

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO 2026

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Planificación de la Investigación, con referencia SGII/DGPI/SVFIDI/ SN26 25, relativo a la concesión de una subvención nominativa para gastos de funcionamiento a la ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Academias y Reales Academias son corporaciones de derecho público, que realizan un conjunto de actividades encaminadas a muy diversos fines, desde contribuir al fomento y desarrollo de las Ciencias, hasta actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional con los distintos estamentos de la Administración.

Además, establecen e impulsan relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales o extranjeras, organizan y colaboran en cuantos actos culturales tengan relación con su ámbito de actividades y emiten informes para las distintas Administraciones y otras entidades de carácter público y cultural.

En definitiva, las Academias y Reales Academias, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines vistos, persiguen específicamente el fomento de la investigación; el desarrollo y la innovación; y la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

SEGUNDO.- Las Academias, que se encuentran integradas por expertos exponentes destacados en la cultura, en materias científicas, literarias y humanísticas, y en general, dedicados al estudio e investigación, vienen desarrollando actividades en los distintos campos del saber con gran relevancia pública, cultivando las artes, las ciencias y las humanidades.

TERCERO.- Desde el terreno práctico, las Academias tienen mucho que ofrecer a las Administraciones Públicas, a los ciudadanos y a otras instituciones, pero para ello, es necesario que incorporen su acervo cultural y científico al proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento, de manera que contribuyan a la mejora de los flujos de información y al fomento de un mayor interés de los ciudadanos por el conocimiento científico, técnico y cultural, con lo que se obtendrá una mayor comprensión de sus consecuencias sociales, económicas y culturales.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2026 se inició el procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Academia de Nobles Artes de Antequera .

QUINTO.- Con fecha 21/01/26 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería solicitud de subvención nominativa para gastos de funcionamiento de dicha entidad.

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXy82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 79.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias y el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Asimismo en su artículo 54, dedicado a la Investigación, desarrollo e innovación tecnológica, en su apartado 1.e) dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta y, en concreto, la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

SEGUNDO. La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30 contempla a las Academias como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35 que son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

Para el cumplimiento de su finalidad, las academias podrán actuar como entes de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las universidades y, en su caso, de las Corporaciones Locales, en las materias propias de su finalidad institucional.

Las academias con sede en Andalucía y que desarrollen su actividad fundamentalmente en la Comunidad Autónoma conforman el Instituto de Academias de Andalucía.

TERCERO.- La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

No obstante, conforme al Dispongo cuarto, número 2, de la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales, en relación con las subvenciones, ya sean nominativas, de imposición legal o reguladas mediante orden de la propia Consejería, en la que la delegación de competencias no esté prevista expresamente y se otorguen en el ámbito de sus competencias, con cargo a los créditos gestionados por la Dirección General, las competencias relativas a los procedimientos de concesión, modificación, justificación, reintegro, prescripción, así como el inicio y resolución del procedimiento sancionador y demás facultades en este ámbito.

CUARTO.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, consigna entre las partidas asignadas a esta Consejería, en el concepto presupuestario 449, programa 54A, créditos destinados a la concesión de subvenciones nominativas a las distintas Academias y Reales Academias que en el mismo se relacionan.

QUINTO.- Al presente procedimiento le resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Regla-

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXy82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás normas de desarrollo; el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo; el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y demás disposiciones aplicables.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expresados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por la presente esta Dirección General de Planificación de la Investigación

PROPONE

PRIMERO.- Objeto cuantía y plazo de ejecución.

Conceder una subvención nominativa a la ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA , con C.I.F. nº V92848548, por importe de 22.058,00 € euros, prevista en el presupuesto de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para los gastos corrientes de funcionamiento, correspondientes al ejercicio 2026.

El presupuesto presentado por la entidad y aceptado asciende a 39.008,00 €, siendo el porcentaje de financiación a través de la presente subvención nominativa del 56,55 %, con el siguiente desglose de partidas:

CONCEPTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO 2026
1. ALQUILER DE LA SEDE Y LUGARES ACTOS ACADÉMICOS	9.150,00 €
2. GASTOS DE TRASLADO	700,00 €
3. GASTOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.900,00 €
4. GASTOS PRESENCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA WEB Y REDES SOCIALES	3.500,00 €
5. GASTOS MATERIAL OFICINA Y ANÁLOGOS	700,00 €
6. SUMINISTROS	1.700,00 €
7. SERVICIOS TELEFÓNICOS, POSTALES Y ANÁLOGOS	2.800,00 €
8. PRIMAS DE SEGUROS	1.100,00 €
9. GASTOS DE EDICIÓN DE PUBLICACIONES	2.000,00 €
10. GASTOS TRIBUTOS MUNICIPALES	4.800,00 €
11. GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE ACTOS ACADÉMICOS, CONFERENCIAS Y SIMILARES	2.000,00 €
12. GASTOS SERVICIO DE LIMPIEZA	2.500,00 €
13. DIETAS ACADÉMICOS ASISTENCIA ACTOS FUERA DE LA SEDE	1.000,00 €
14. GASTOS GRABACIÓN ACTOS ACADÉMICOS	4.158,00 €
15. GASTOS BANCARIOS, COMISIONES Y MANTENIMIENTO	0,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	39.008,00 €



La cuantía global de la subvención se podrá destinar a cualquiera de las partidas de gasto aprobadas de acuerdo con las necesidades de ejecución y sin necesidad de modificación de la resolución.

No serán subvencionables partidas que tengan naturaleza de inversión.

SEGUNDO. Carácter Nominativo.

Se declara esta subvención de carácter nominativo, según el artículo 2.3 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debido a la existencia de una dotación presupuestaria expresa en los créditos iniciales de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

TERCERO. Obligaciones del Beneficiario.

Son obligaciones de la ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA, como beneficiario de la subvención:

- Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente Resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Dar publicidad de la subvención en los términos establecidos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.
- Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 e) de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 116 y 119.2 h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

QUINTO.- Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

A) Gastos de personal. Son aquellos costes del personal contratado para ejecución de trabajos relacionados con la actividad propia de la Institución, incluyéndose en los mismos los siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal por razón del trabajo realizado por este: sueldos, pagas extraordinarias, complementos por antigüedad, retribuciones en especie, horas extraordinarias, productividad, retribuciones de carácter excepcional reconocidas al personal por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, u otros gastos de naturaleza análoga.
- Las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal y servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.
- Los gastos de inscripción a cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento del personal.
- Aquellos gastos de personal que por su especial naturaleza no puedan ser cuantificados previamente a su devengo, tales como los que respondan a la ejecución de sentencias, o al pago de indemnizaciones por jubilación.
- Cualquier otro de naturaleza similar.

B) Gastos corrientes en bienes y servicios. Son aquellos gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades propias de esa entidad. En general, son subvencionables los gastos originados por la adquisición de bienes que tengan el carácter de fungibles, una duración previsiblemente inferior al año y que se produzcan con una cierta reiteración, incluyéndose en esta categoría los siguientes:

- Gastos derivados de alquileres de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de «leasing», siempre que no se vaya a ejecutar la opción de compra o bajo la modalidad de «renting». Asimismo se incluyen los gastos derivados de cánones.
- Gastos de alquiler de edificios o locales, de alquiler de cualquier medio de transporte para el traslado de personas o mercancías, de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.
- Gastos de alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos para el tratamiento de la información y software.

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Gastos de cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.
- Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación a realizar en terrenos y bienes muebles o inmuebles, propios o arrendados, siempre que revistan carácter ordinario. No se incluyen los gastos de reparación, reforma, mantenimiento y conservación que supongan aumento del valor real del bien o contribuyan a un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien. Estos gastos deben contemplarse como gastos de inversión. Tratándose de bienes muebles, se incluirán aquellos gastos de reparación y conservación que no impliquen la sustitución del bien deteriorado.
- Gastos de reparación y mantenimiento, o de carácter análogo, que originen los equipos de procesos y transmisiones de datos, informáticos y ofimáticos, así como la actualización o adaptación de programas informáticos.
- Gastos destinados a la adquisición de todo el material de oficina fungible, mobiliario y enseres no inventariables y otros gastos de funcionamiento como efectos timbrados, impresos y otros de naturaleza análoga.
- Gastos derivados de la adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, tanto en soporte magnético como en papel, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas destinadas a la promoción o difusión cultural, ya que en este caso tendrán la naturaleza de inversión. Se incluye aquí el acceso a publicaciones electrónicas y los gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.
- Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes estándar de software, papel continuo, etc.
- Gastos destinados a la adquisición de material de limpieza y aseo.
- Gastos de agua, gas, electricidad y abastecimientos necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- Gastos para la adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico no incluido en los gastos anteriores, tales como material de ferretería, pintura y material de fontanería, así como los gastos de comunidad de los edificios en propiedad y las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.
- Gastos facturados por servicios telefónicos, postales, telegráficos y cualquier otro tipo de comunicación.
- Gastos derivados de primas de seguro.
- Gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones especiales e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, en los que el sujeto pasivo lo constituya la entidad que solicita la subvención.
- Gastos que originen las campañas informativas y la edición de catálogos, folletos u otro medio de divulgación, incluidos los de diseño.



- Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, festivales, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero, pudiéndose incluir gastos de alquiler de salas, servicios de traducción, azafatas/os, material y unidades didácticas, así como honorarios profesionales y gastos de manutención, estancias y desplazamientos de profesores, conferenciantes y ponentes.
- Gastos derivados de la convocatoria de premios y concursos, incluyendo tanto las cantidades que se entreguen en metálico a los ganadores como los gastos de adquisición de las figuras, trofeos u otros objetos conmemorativos que se entreguen a las personas galardonadas. Asimismo, se incluirán los gastos que en concepto de colaboración se asignen a participantes del jurado, comisión seleccionadora o similar, y, en su caso, los gastos que para la asistencia técnica que dicho jurado o comisión seleccionadora demande en el proceso selectivo.

En caso de que exista una convocatoria, habrá de acompañarse a la justificación de estos gastos, la documentación que acredite la Convocatoria y Bases del premio o concurso, el Acta del Jurado, y además, en la publicidad de la misma deberá figurar que ha sido financiada con fondos de la Junta de Andalucía.

- Gastos que se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.
- Gastos por los servicios de limpieza y aseo de edificios e instalaciones, incluyendo los gastos de recogida de residuos sólidos, desratización, desinsectación, desinfección, etc.
- Gastos por los servicios de seguridad de edificios e instalaciones.
- Gastos derivados de distribución de mensajes, correspondencia, paquetería, etc.
- Gastos de estudios, de trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y de trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos.
- Gastos de exposiciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico.
- Gastos de edición de libros, publicaciones, revistas y documentos, tanto en soporte magnético como papel. Incluye los gastos de diseño, edición y encuadernación.
- Gastos de manutención, estancias y desplazamientos de los Académicos y Académicas por asistencia a las distintas sesiones. En estos casos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1º. Gastos de Desplazamiento -> Cuando el medio de locomoción sea ferrocarril, avión o autobús, será subvencionable el importe del billete. Igualmente será subvencionable el uso de garajes o aparcamientos, así como el gasto del peaje de autopistas. Para los traslados en el interior de las ciudades y hasta aeropuertos o estaciones se considerará también gasto subvencionable el derivado de la utilización de vehículos auto-taxis. Cuando no se utilicen los anteriores medios de locomoción, el importe de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular queda fijado en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, tal y como viene establecido en la Orden de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o aquellos importes según normativa vigente a fecha de finalización del plazo de justificación.

2º. Gastos de Estancias y Manutención -> Será como máximo el resultado de aplicar el baremo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o aquellos importes según normativa vigente a fecha de finalización del plazo de justificación:

ALOJAMIENTO	64,27 euros
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	40,82 euros
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 euros
MEDIA MANUTENCIÓN	20,41 euros

Se devengarán gastos de alojamiento cuando la comisión obligue a pernoctar fuera de la residencia habitual, salvo que el desplazamiento se hubiese realizado durante la noche y se hubiera pernoctado en el transcurso del mismo.

Se devengará el importe completo de los gastos de manutención cuando la comisión exija realizar las dos comidas principales fuera de la residencia habitual. Se entenderá que la comisión de servicio obliga a realizar las dos comidas principales cuando comience antes de las catorce horas y termine después de las veintidós horas.

Se devengará media manutención cuando la comisión obligue a realizar alguna de las comidas principales del día fuera de la residencia habitual. Se entenderá que la comisión de servicio obliga a realizar una de las comidas principales cuando comience antes de las veintidós horas o termine después de las quince horas.

C) Gastos de protocolo. Serán todos aquellos gastos que, redundando en beneficio o utilidad para la propia Institución y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, se haya tenido la necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones y supongan una atención protocolaria. Se incluirán gastos tales como comidas institucionales, productos obsequio, detalles de cortesía, catering institucional no incluido en la organización de eventos o actos públicos, trofeos y distinciones, servicios de transporte individual o colectivo, parking y peajes dentro del propio municipio de la Institución, así como otros gastos que supongan igualmente una atención protocolaria. Los gastos de protocolo no deberán superar el 10% del total del importe de la subvención concedida.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de actividad señalado por el beneficiario y especificado en el Resuelve Primero.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni exceder de lo razonable en un entorno de austeridad.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SEXTO.- Abono de la subvención.

El importe de la subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 1500010000 G/54A/44925/00 01, de conformidad con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con arreglo a los siguientes pagos:

- Se procederá a librar un primer pago en firme con justificación diferida a la firma de la presente Resolución, por un importe de Once mil veintinueve euros (11.029,00 €), importe equivalente al 50% de la cantidad concedida.
- Una vez justificado al menos el 50% del presupuesto aceptado de la actividad, se procederá a efectuar el pago en firme con justificación diferida del 50% restante del importe de la subvención, que asciende a la cantidad de Once mil veintinueve euros (11.029,00 €).

SÉPTIMO. Ejecución de los gastos.

La fecha de las facturas que se relacionen como justificantes de gasto debe encontrarse comprendida dentro del plazo de ejecución.

La fecha límite para efectuar los pagos que correspondan con el gasto imputado debe estar comprendida entre el inicio del período de ejecución y la fecha de finalización del período de justificación.

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OCTAVO. Forma y plazo de justificación.

La ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA presentará ante la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la documentación justificativa conforme a lo siguiente:

a) Con fecha límite del día 15 de septiembre de 2026 deberá realizarse una primera justificación que alcanzará, como mínimo, el 50% del presupuesto aceptado de la actividad.

La justificación final del resto del presupuesto aceptado de la actividad tendrá como fecha límite de presentación el día 30 de abril de 2027.

b) Ambas justificaciones se realizarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que será remitida a la Dirección General de Planificación de la Investigación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos imputados deberán cumplir los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la mencionada Ley.

Las cuentas justificativas a emitir por la entidad beneficiaria serán suscritas por la persona responsable de la gerencia u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos, quedando bajo su responsabilidad el archivo y custodia de la correspondiente documentación justificativa de la subvención.

c) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las medidas de difusión adoptadas, suscrita por el representante de la entidad beneficiaria.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

d) La documentación justificativa se tramitará de forma electrónica.

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZYX82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Los archivos incorporados digitalmente serán considerados compulsados de forma electrónica a través del acto de remisión de la entidad, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) El órgano concedente podrá comprobar en todo momento las actuaciones realizadas por el beneficiario mediante las actuaciones de control que se determinen.

g) Con objeto de garantizar la realización de actuaciones de comprobación y control, la entidad deberá conservar la documentación justificativa de la aplicación de la subvención recibida durante un período mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la justificación final de la subvención. Si con anterioridad al transcurso de dicho período la entidad decide suspender su actividad o disolverse, deberá remitir copia compulsada de la citada documentación al órgano concedente.

NOVENO. Modificación de la Resolución de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria, a tenor de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión en las siguientes circunstancias, que deberán ser, en todo caso, justificadas:

- Cuando el importe del incentivo otorgado por la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste total de la actividad a desarrollar de forma aislada o en concurrencia con otros incentivos.
- Cuando se altere el plazo para presentar la justificación de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación, en su caso, no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
- Cuando se altere el presupuesto total presentado y aceptado por la entidad.
- Cuando se altere cualquier otra de las condiciones iniciales de la solicitud relativas a la ejecución, debidamente justificadas, salvo que afecte a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

DÉCIMO. Reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación será el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención, según el procedimiento establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, como son:

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Incumplimiento de las normas medio ambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

- Igualmente se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Conforme al artículo 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona benefi-

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ciaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la presente resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la misma. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa aplicable establezcan otro diferente.

DECIMOPRIMERO. Concurrencia de las ayudas.

La presente subvención es compatible con cualesquiera otra ayuda o subvención que pudiera percibir la entidad para la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

En el caso de renuncia o incumplimiento de obligaciones, con objeto de facilitar la tramitación de la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de dar comienzo al procedimiento de reintegro, las entidades interesadas presentarán una solicitud formal de renuncia y/o reconocimiento de deuda ante el órgano concedente a fin de que se le habilite una liquidación provisional a cuenta de la que se realice en la liquidación definitiva del correspondiente expediente.

Se podrá presentar asimismo, solicitud de compensación con reconocimiento de deuda o solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

La presentación de estas solicitudes será en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion.html>

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

LORETO DEL VALLE CEBADA		12/02/2026	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	BndJABX5FGWXEURKWKDB9JFZXY82XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	